

RESOLUCIÓN No.
01 JUN. 2023

Nº - 0815

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el día 1 de marzo de 2022, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, la sociedad PARQUE EOLICO DE GALERAZAMBA S.A.S. identificada con NIT 901049630-0, presentó solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico para la "Poda de arbustos que interrumpen la línea eléctrica", el cual se le asignó el número VITAL de seguimiento 2300901049630022002, expediente COR-00020-22.

Que revisada la información aportada por el solicitante se verificó que, dado que su actividad es comercial, tal como lo señala el objeto de certificado de existencia y representación legal aportado, y que según lo manifestado en el formulario de solicitud de aprovechamiento forestal en el ítem de "INFORMACIÓN DE PERMISO – DESCRIPCIÓN" se pretende ejecutar es una "Poda de arbustos que interrumpen la línea eléctrica", cuya solicitud entonces se encuadra en la de un aprovechamiento forestal de árboles aislados y no doméstico como señalaron, cabe anotar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3.1. de Decreto 1076 de 2015 el cual señala: "(...) c. Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas (...)". Es así que mediante Oficio N.º 0806 del 5 de abril de 2022, se le requirió que aclarara y/o aportara lo siguiente:

1. *Certificado actualizado de existencia y representación legal expedido en un término no superior a tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.*
2. *Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble expedido en un término no superior a tres (3) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.*
3. *Autorización expresa del propietario (s) del predio donde se encuentren ubicados cada individuo.*
4. *Mapa del área a escala según la extensión del predio.*
5. *Localización georreferenciada de las áreas donde se realizará el aprovechamiento forestal (Tablas de coordenadas y áreas).*
6. *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar por especie."*



RESOLUCIÓN No.
01 JUN. 2023

No. - 0815

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Que el citado oficio fue enviado al correo abaquero@promoenercol.com desde el email contactenossalida@cardique.gov.co el día 5 de abril de 2022, e ingresado a la plataforma VITAL el mismo día.

Que el día 12 de abril de 2022, la sociedad PARQUE EOLICO DE GALERAZAMBA S.A.S. cargó información adicional con número VITAL 2300901049630022002, aportando los siguientes documentos:

- “1. 1759804908_276_C.CCIO GALERAZAMBA 07ABR2022_20220412080718.pdf.
2. InfoAdicional_243435_-507916.pdf.
3. InfoAdicional_243435_-507916.rtf.”

Que, revisada la nueva documentación aportada se evidencia que solo anexa el Certificado actualizado de existencia y representación legal, en donde los demás requisitos señalados en el Oficio N° 0806 del 5 de abril de 2022 para dar inicio a dicho trámite no fueron aportados, se considera que la solicitud o petición está incompleta, pues no satisface los requerimientos exigidos.

Que al respecto al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, para el caso, se considera que el solicitante no satisfizo los requerimientos formulados mediante Oficio N° 0806 del 5 de abril de 2022, por lo que será procedente con base en la norma en cita, decretar el desistimiento tácito de la solicitud radicada en la plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, a la cual se le asignó el No. Vital 2300901049630022002, expediente COR-00020-22.



RESOLUCIÓN No. **NO - 0815**
01 JUN. 2023

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud y se dictan otras disposiciones"

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, en uso de sus facultades,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico presentada por la sociedad PARQUE EOLICO DE GALERAZAMBA S.A.S. identificada con NIT 01049630-0, el día 31 de enero de 2023, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y a la cual se le asignó el número VITAL 2300901049630022002, expediente de correspondencia COR-00020-22, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

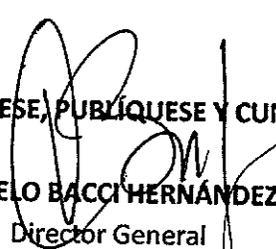
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por edicto el presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, y/o por correo electrónico suministrado para tal fin: abaquero@promoenercol.com.

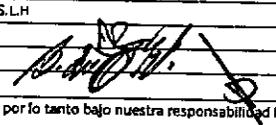
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

01 JUN. 2023

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Aniela Sofía Lara Humanez	
Revisó	Benjal Herrera Casasbuenas	
Aprobó	Benjamín Di Filippo Valenzuela	
Revisó	Alman Soto Martínez	
	Subdirector de Gestión Ambiental	
	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos p
Firma del remitente.